



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00119-2025-PRODUCE/DGPA

12/05/2025

VISTOS, el escrito con registro Nº 00004589-2024 de fecha 22 de enero de 2024, presentado por **YACKELINE ESTHER MELITON QUESADA**; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito del visto, ingresado el 22 de enero de 2024, la señora **YACKELINE ESTHER MELITON QUESADA**, identificada con DNI Nº **80150797** solicitó el "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico" y se acogió al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE y conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (TUO de la Ley Nº 27444);

2. El procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, según el TUPA del Ministerio de la Producción, señala como requisito la presentación de la solicitud según Formulario DGPA-007 con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, en el cual se consigna i) información del administrado entre los que debe detallar nombres, apellidos, domicilio, RUC ii) información detallada de la extracción donde debe consignar recursos hidrobiológicos a extraer, zonas de extracción, artes y aparejos de pesca;

3. De la evaluación a la solicitud y la presentación de los requisitos que exige el TUPA, se determinó que esta **presentó observaciones**, las que fueron comunicadas al administrado mediante la Carta Nº 00000446-2024-PRODUCE/DGPA¹, y se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a efectos de absolver las observaciones comunicadas;

4. Por tanto, cumplidos los diez (10) días hábiles otorgados para la subsanación, computados desde el 26 de marzo del 2024, los cuales culminaron el **11 de abril de 2024**, y teniendo en consideración que luego de dicha fecha el trámite superó la paralización de treinta

¹ Notificada con Acta el 26 de marzo del 2024

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7T38LC2W

(30) días hábiles, cumplidos el **24 de mayo de 2024**; en aplicación artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444², la autoridad de oficio se encuentra habilitada a declarar el abandono del procedimiento;

5. Bajo este contexto, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento de “Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico” presentado por la señora **YACKELINE ESTHER MELITON QUESADA**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444, glosado precedentemente;

6. Estando a lo informado por la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal según Informe N° 0000054-2025-PRODUCE/DIGPA-mlajara, de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento de otorgamiento de “Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico” presentado por la señora **YACKELINE ESTHER MELITON QUESADA** identificada con DNI N° **80150797** con registro N° 00004589-2024 de fecha 22 de enero del 2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La señora **YACKELINE ESTHER MELITON QUESADA**, se encuentra facultada a presentar nuevamente la solicitud “Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico”, dando cumplimiento a las normas del ordenamiento pesquero que resulten aplicables.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la administrada y publicar la presente resolución en el Portal Web del Ministerio de la Producción: <https://www.gob.pe/produce>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 7T38LC2W